

# SENADO CONSERVADOR

SESION 203, ORDINARIA, EN 29 DE FEBRERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado.—La espedicion libertadora.—Solicitud de don José María Portus.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín  
Cienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José María de  
Villarreal José María (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion que le ha dirigido la comision encargada del reconocimiento de las cuentas i administracion de fondos fiscales en la oficina de la Aduana. (*Anexo núm. 859. V. sesiones del 13 de Octubre de 1819 i 28 de Enero i 3 de Marzo de 1820.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña una razon de las deudas activas del Erario; manifiesta que a mas de los 160,000 pesos colectados no se necesitan mas de otros 300,000 para cubrir los gastos de la espedicion libertadora i pide al Excmo. Senado que dicte las medidas necesarias para reunirlos. (*Anexos núms. 860, 861 i 862.*)

*V. sesiones del 28 de Enero, 9 de Febrero i 28 de Abril de 1820.*)

3.º De una solicitud de don José María Portus en demanda de que, atentos sus servicios patrióticos, se le ponga en libertad o se le alivie el arresto que sufre. (*Anexo número 863. V. sesion del 13 de Enero de 1820.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar un proyecto de reglamento de organizacion i atribuciones de los Ministerios de Estado i pasarlo al Supremo Gobierno para que lo sancione. (*Anexo número 864. V. sesiones del 7 de Octubre, 9 de Noviembre i 20 i 22 de Diciembre de 1819 i 10 de Febrero, 20 de Marzo, 6 i 26 de Abril de 1820.*)

2.º Que se lleve adelante la espedicion libertadora con el número de hombres i con los recursos que sea dable reunir, i que los 300,000 pesos que se necesitan se procuren

por medio de un empréstito forzoso. (*Anexo núm. 865. V. sesiones del 26 de Febrero i 18 de Mayo de 1820.*)

3.º Pasar al Supremo Gobierno la solicitud de don José María Portus para que se digne proporcionar al suplicante el alivio que sea compatible con la seguridad del Estado. (*Anexo núm. 866.*)

### ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de Febrero de mil ochocientos veinte, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se consideró la necesidad de establecer el orden i clasificación de los negocios de que deben conocer los Ministros del Supremo Gobierno; i despues de las mas detenidas meditaciones, se sancionó el siguiente Reglamento:

#### *Reglas jenerales*

1.ª Conservándose los tres Ministerios de Gobierno, Hacienda i Guerra, quedarán en ellos refundidas todas las preeminencias, prerrogativas, facultades, i las incidencias privativas de los tres poderes con absoluta independencia de los unos a los otros.

2.ª No se dará caso en que negocio alguno contencioso se despache por estos Ministerios, porque debiendo recibir su direccion e impulso de los tribunales puramente de justicia, se observará en esta parte la disposicion de las leyes, i lo prevenido en nuestra Constitucion provisoria.

3.ª Estos Ministros deben ser el órgano del Gobierno en lo que sea puramente gubernativo; comunicándose por su conducto las órdenes i decretos del Supremo Director.

4.ª De los tres Ministerios, el de Gobierno habrá de encargarse de todo lo que sea de gracia i justicia; el de Hacienda, de lo peculiar al manejo i gobierno del Erario; i al de Guerra le será privativo el conocimiento de lo anexo a la Marina.

#### *Atribuciones del Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno, Gracia i Justicia.*

1.ª A este Ministerio corresponde el despacho de todas las ocurrencias diplomáticas con las Cortes estranjeras, Enviados o Agentes que existan cerca del Supremo Gobierno.

2.ª Por su conducto, se ejecutará el nombramiento de Embajadores i Enviados para otras Potencias.

3.ª Serán de su resorte todas las relaciones i comunicaciones esterores.

4.ª Habrá de conocer del nombramiento i

creacion de los Ministros de la Cámara de Justicia i Supremo Poder judicial; i se hará saber por su resorte la eleccion a los elejidos.

5.ª No estando determinada a favor de señalado Ministerio la naturaleza de un negocio, se despachará precisamente por este Ministerio; i correrá desde ahora por su departamento el despacho de diplomas de la Lejion de Mérito de Chile i de cuantas órdenes se establecieren por el Estado.

6.ª Todo asunto de mera ceremonia, o aquellos que se llaman de pura etiqueta, se despacharán precisamente por el conducto de este Ministerio, con arreglo a los reglamentos espedidos i que espidiere el Senado en lo sucesivo.

7.ª Entenderá en todo lo correspondiente a lo político i económico del Estado, como lo directivo i consultivo en el ramo de policia de los pueblos, sin que pueda oponerse excepcion alguna contra esta atribucion.

8.ª La educacion pública, escuelas, colejos, que pueden establecerse, el Instituto Nacional, la Universidad, Academias, i cuanto haya de decretarse para el progreso i adelantamiento de las ciencias i bellas artes, se despachará por este Ministerio.

9.ª Cuanto pertenezca a caminos, canales, puentes, nuevas o antiguas acequias i toda obra pública en que se conozca ventaja i utilidad al Estado, se resolverá por el mismo conducto.

10. Sujetándose el Gobierno al orden establecido i señalado en la Constitucion, despachará por este Ministerio lo correspondiente a la agricultura e industria nacional, i aquellos establecimientos que puedan promoverse i fomentarse en ámbos ramos.

11. En lo directivo i gubernativo correrá al cargo del Ministerio de Gobierno el fomento i adelantamiento de las minas, con todo lo que tenga conexion con este ramo.

12. Será de su inspeccion i privativo despacho la navegacion i comercio interior de nuestros puertos mayores i menores, ciudades i villas del Estado.

13. Cuanto conduzca a la mejor conservacion, aseo i limpieza de hospitales, cárceles i casas de piedad que se sostengan en beneficio de la sociedad, se proveerá por el conducto de este Ministerio.

14. Siempre que se trate de fijar los límites de las provincias i pueblos, o sea conveniente proveer algo sobre la economía pública, saldrá la resolucion por este departamento.

15. La Superintendencia de Correos i postas de todo el Estado, se despachará por este mismo Ministerio.

16. Por este conducto saldrán las provisiones i nombramientos de las prebendas eclesiásticas i plazas de justicia.

17. A él le será privativa la comunicacion de las resoluciones que se dictaren para activar la mejor administracion de justicia.

18. Por su conducto saldrán las determinaciones anexas al patronato i policía superior eclesiástica en aquella parte que corresponda al Supremo Director la inspeccion económica del clero secular i regular.

*Atribuciones del Ministerio de Hacienda*

1.<sup>a</sup> Lo relativo i anexo a los ingresos i gastos del Erario correrá precisamente al cargo del secretario de Hacienda, cuidando de tomar el mas puntual conocimiento de los ramos de Hacienda i su distribucion.

2.<sup>a</sup> La cobranza i la inversion de las entradas ordinarias i extraordinarias, los impuestos i cualquiera clase de contribuciones que se señale por la lejítima autoridad para subvenir a los gastos del Estado i ocurrir a los apuros del Erario, habrá de ejecutarse por este Ministerio.

3.<sup>a</sup> Todo negocio que traiga su oríjen del Gobierno, manejo o administracion de la Casa de Moneda, se proveerá por el mismo resorte.

4.<sup>a</sup> Será de su inspeccion lo relativo a resguardos de mar i tierra, con las fuerzas armadas que se establezcan para contener el contrabando, debiendo correr al cargo de este Ministerio la vijilancia sobre las oficinas jenerales i particulares, estando a la mira de todo administrador de Hacienda.

5.<sup>a</sup> Será responsable de los defectos que se cometan por la infraccion de las leyes i reglamentos peculiares de Hacienda, no remediándose las faltas oportunamente.

6.<sup>a</sup> Debe estar a la mira de la Administracion i recaudacion de los bienes confiscados, tratando de que las cobranzas se hagan efectivas i puntuales.

7.<sup>a</sup> Teniendo por norte los aranceles, reglamentos i ordenanzas, saldrán por su conducto las resoluciones correspondientes al comercio terrestre i marítimo.

8.<sup>a</sup> La provision de los empleos i empleados en las oficinas de Hacienda, habrá de expedirse por este Ministerio, proveyéndose por el mismo, cuanto tenga relacion con la Hacienda i los empleados en ella.

*Atribuciones del Ministerio de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.*

1.<sup>a</sup> Todo empleo i grado militar se proveerá por este Ministerio, arreglándose siempre a la ordenanza vijente.

2.<sup>a</sup> El ramo de Hacienda del ejército, correrá al cargo del Ministerio de Guerra, para decretar los pagos; pero los libramientos se expedirán por el de Hacienda.

3.<sup>a</sup> Las resoluciones, decretos i órdenes que se acordaren para el mejor servicio militar, se comunicarán por el Ministerio de Guerra.

4.<sup>a</sup> El arreglo i sistema del ejército será uno de los objetos privativos de este Ministerio.

5.<sup>a</sup> Le queda negado el conocimiento de los pleitos i procesos militares, debiendo despacharse por los respectivos Tribunales i comisiones que se establezcan.

6.<sup>a</sup> Por este conducto se resolverán todos los negocios consiguientes a los diversos ramos de la marina.

7.<sup>a</sup> Las órdenes i resoluciones que se dictaren para la mejora i fomento de este ramo tanto en la parte facultativa, cuanto en la directiva i administrativa, se comunicarán por este Ministerio, despachándose todas las patentes de navegacion, pasavantes i licencias, no solo de guerra sino tambien de comercio que no sea de cabotaje.

8.<sup>a</sup> La provision de empleos, grados i mando de cualquiera clase de la marina que habrán de expedirse con puntual observancia de las leyes i reglamentos que haya hasta el dia, o se dictaren para lo futuro, saldrán por este conducto.

9.<sup>a</sup> Toda causa contenciosa i los procesos criminales que sean propios de la marina, se expedirán por los respectivos Tribunales que están establecidos o se establecieren despues.

10. Será del cuidado e inspeccion del Ministro de Guerra i Marina, remitir a las capitales de provincia en Concepcion i Coquimbo, las patentes de navegacion i pasaportes que aquellos jefes pidieren i se conceptuaren precisas en cada año para que no se atrasen las empresas mercantiles; llevando exacta cuenta de las que se espidan i se devuelvan; i previniendo S. E. se remitiera copia de este reglamento al Excmo. Supremo Director para el conocimiento i despacho de los Ministros, ordenó se le hiciera presente que por este medio quedaban decididas las dudas que habian ocurrido en algunos Ministerios i contestada la consulta que se hizo sobre ella. I ejecutada la remision firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.*—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Juan Agustín Alcalde.*—*José María Villarreal,* secretario.

En el mismo dia ordenó S. E. que a presencia de las objeciones que hizo el Supremo Gobierno sobre las dificultades que se presentaban para completar los seiscientos mil pesos pedidos con el objeto de allanar la espedicion al Perú, se le contestara que si arrostrando por todos los peligros i atropellando los embarazos que podian presentarse, debia realizarse la espedicion, era necesario convenir que si no podian equiparse seis mil hombres, se proporcionara lo que se pudiera; i que si no era posible allanar la salida del ejército con todos los recursos que ha menester, se ejecutara con aquellos que fueran compatibles con nuestras actuales escaseces. Que si era difícil la recaudacion pronta de las activas dependencias que tiene el Erario, ya no habia caso en la prevenida cobranza; i que siendo indispensable la suma de trescientos mil pesos, convenia el

Senado en que se solicitasen por empréstito forzoso de los individuos en donde pueda encontrarse, obligando a favor de los prestamistas todos los fondos públicos especialmente el ramo de secuestros, tomando el temperamento de ejecutar el rateo en la capital, ciudades i villas del Estado por el conducto de los Ministros del Supremo Gobierno, o por una comision elejida a este efecto, encargando la posible brevedad i recomendando la fijacion de cantidades a los que, habiéndola tenido en la primera distribucion de los trescientos mil pesos, dejaron de pagar sus respectivos asignados, resultando la deuda de treinta i seis mil pesos especificados en la lista que se pasó al Supremo Gobierno.

Mandó S. E. se remitiera al Supremo Director el reclamo de don José María Portus, pidiendo su libertad o el alivio del arresto en que se le conserva, para que se sirva consolarle en lo que sea compatible con la seguridad del Estado i tranquilidad pública; i ejecutado todo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José María de Rozas.*—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Juan Agustín Alcalde.*—*José María Villareal*, secretario.

## A N E X O S

### Núm. 859

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirigido la comision encargada del reconocimiento de las cuentas i administracion de los fondos fiscales en la oficina de la Aduana Jeneral, para que V. E. en su vista se sirva acordar lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 29 de Febrero de 1820. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

### Núm. 860

Excmo. Señor:

V. E. con concepto a que eran necesarios seiscientos mil pesos para que se verificase la expedicion al Perú en el número de seis mil hombres, me incluyó en su honorable nota de 9 del corriente, un plan de arbitrios para la colectacion de aquella cantidad; pero variando ya ésta, es preciso tambien variar los medios, i así sobre los propuestos en dicho plan, es inútil el hablar.

Segun los conocimientos adquiridos, solo se necesitan trescientos mil pesos a mas de los ciento sesenta mil colectados, i por coleccionar del anterior empréstito, cuya suma es la que se ha de invertir en los preparativos de la expedicion.

Para que se haga efectiva esta cantidad, debe V. E. poner en uso toda su perspicacia, i arbitrar medios de distinta naturaleza a los que contenia el plan para el lleno de los seiscientos mil. Desprecio altamente la deuda activa de la Tesorería Jeneral porque es enteramente ilusoria, segun lo demuestra la misma razon dada por sus ministros, que con la mayor consideracion acompaño.

No cuente con lo asignado en los diezmos, porque siendo una entrada natural de la caja, le haria infinita falta para otros destinos; ni con los treinta i seis mil trescientos setenta i nueve pesos que componen los deudores a la contribucion impuesta el año de 818 por la Junta de Economía i Consulado, porque es incobrable. Tampoco haga consideracion con lo que los comerciantes extranjeros puedan contribuir, pues esto se reserva para la caja militar; en fin, V. E. sabrá tomar unas medidas tan eficaces i necesarias para hacer efectivos los trescientos mil pesos, como lo es el objeto a que se destinan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 28 de Febrero de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

## Núm. 861

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS DEUDAS ACTIVAS I PASIVAS DE LA TESORERÍA JENERAL DEL ESTADO DE CHILE, COMPENSIVO DESDE FEBRERO DE 1817 A FIN DE DICIEMBRE DE 1819, A SABER:

### Deudas activas

	Pesos	Reales
De hacienda en comun. . . . .	16,825	4 1/2
De azogues i pólvora. . . . .	16,153	6 1/4
De Bulas. . . . .	6,718	6 1/2
De oficios vendibles. . . . .	3,062	
Del haber del Estado en la masa decimal. . . . .	33,881	5 1/2
Principales dados a interes. . . . .	3,300	6 1/4
De capitales de hacienda i casas secuestradas vendidas. . . . .	174,559	2 1/4
De intereses vencidos de dichos capitales. . . . .	8,909	0 3/4
De efectos secuestrados vendidos. . . . .	19,839	7
Deudas de secuestros a cargo de esta Tesorería. . . . .	4,609	3
De principales e intereses de temporalidades de Exjensitas. . . . .	198,324	
De lotes de la <i>Perla</i> . . . . .	4,973	0 1/4
De licores de los partidos. . . . .	18,343	3 1/4
Del impuesto sobre la leña. . . . .	3,675	1
Del derecho de caminos. . . . .	3,333	5 1/2
	516,509	4

*Deudas pasivas*

	Pesos	Reales
Suplementos hechos al Estado por sujetos particulares hasta fin de Diciembre de 1819, con cargo de devolucion. . . . .	176,730	2¼
Billetes sin amortizar. . . . .	285,705	6¼
Libramientos dados por esta Tesorería contra los productos de Aduana que están por cubrir. . . . .	123,902	7
Empréstitos forzosos con cargo de devolucion pagaderos a la conclusion de la guerra. . . . .	123,692	1½
Id. id. id. i abono de intereses. . . . .	13,000	
Varios depósitos desde el año de 1817 hasta fin de 1819. . . . .	104,813	1¼
Capitales e intereses de consolidacion. . . . .	153,816	7¾
Otros capitales que reconoce la Tesorería. . . . .	1,800	
Ganados para el ejército; podrán deberse segun noticias estra-judiciales por los rateos que se han hecho. . . . .	50,000	
De azogues comprados al Supremo Gobierno de Buenos Aires en 1817. . . . .	23,492	5
De útiles de guerra, pertrechos i otras especies para la marina i otros artículos de provision se deberán poco mas o ménos, segun las noticias estra-judiciales que tenemos. . . . .	200,000	
Al ejército, por los dos tercios del haber que disfruta, se le deberán, segun un cálculo aproximativo, por no estar formados los ajustes de todos los cuerpos. . . . .	100,000	
Al mismo por el tercio rebajado en el año de 1819. . . . .	200,000	
Descuento del tercio de los sueldos civiles que paga la tesorería. . . . .	18,000	
	<u>1.574,953</u>	7

*Demostracion*

Deudas activas. . . . .	516,509	4
Deudas pasivas. . . . .	1.574,953	7
Diferencia. . . . .	1.058,444	3

Tesorería Jeneral de Santiago, 31 de Diciembre de 1819.—*Rafaél Correa de Saa.*—*Pedro Trujillo.*

Núm. 862

RAZON POR MENOR DE VARIAS DEUDAS ACTIVAS DE ESTA TESORERÍA JENERAL DE CHILE CARGADAS EN GLOBO EN LOS LIBROS DEL PRESENTE AÑO DE 1819, I SE FORMA PARA AGREGAR A LA RELACION JENERAL DE DEUDAS DEL MISMO AÑO, SIN EMBARGO DE QUE TAMBIEN SE PONDRÁN CON IGUAL ESPECIFICACION EN EL LIBRO MAYOR DE 1820, A SABER:

Por lotes de la fragata "Perla"

	Pesos	Rls.
<i>Núm. 1.</i> Don José Trucíos debe por el lote núm. 11 de efectos de dicha fragata, que afianzó en 15 de Diciembre de 817 y a cuyo pago se escusa, esperando se le haga abono de un crédito que tiene contra el Estado. . . . .	2,496	6¼
<i>Núm. 2.</i> Don Tadeo Vilugron, por resto de 22,596.7¾ de los lotes números 2, 4, 5 i 7 que remató i afianzó en 10 de Enero de 1818, debe i tiene ofrecido cubrir a la mayor brevedad. . . . .	1,652	1½
<i>Núm. 3.</i> Don José María García, por resto del lote núm. 17 de los mismos efectos, resta 332 pesos 1¾ reales que no ha enterado por no haber espendido todavía muchos de ellos i, sin embargo, ha ofrecido verificarlo a la mayor brevedad. . . . .	332	1¾
<i>Núm. 4.</i> Don José Joaquin Larrain, por resto de una partida de vinos de la misma fragata, que afianzó en 6 de Noviembre de 817, debe 491.6¾ i dice tiene un decreto en que se le hizo rebaja de dicha cantidad por habérsele entregado muchas botellas rotas, cuya providencia ha quedado en manifestar para cancelarle la deuda. . . . .	491	6¾
	<u>4,973</u>	0¼
Por efectos secuestrados		

*Núm. 5.* Don Tadeo Vilugron debe 5,521.6½, resto de los efectos de la tienda secuestrada a don Juan Antonio Guzman, que aquél compró i afianzó en 8 de Agosto de 1817; se le ha reconvenido muchas veces, para que venga a liquidar la cuenta, porque dice haber entregado algunos efectos de órden superior, i ha quedado él i su fiador don Fortunato Mesías en cancelar dentro de unos dias. . . . .

5,521 6½

*Núm. 6.* El mismo Vilugron debe 1,000 pesos, resto de 1,500 en que compró i afianzó en 6 de Setiembre de 1817 los efectos secuestrados al prófugo don Pedro Arrué i su cobro se halla en el estado que espresa la partida anterior. . . . .

Pesos Rls.  
1,000

*Núm. 7.* Don Martin Andonae-gui debe 2,269 pesos 6¼ reales, resto de 22,631.1¾, importe de una parti-da de azúcar que le vendió el Estado de la secuestrada en Valparaíso i afianzó en 13 de Agosto de 1817; como ha sido exacto en el pago de la demas cantidad, no hemos dificultado esperarle para la entrega del resto, que nos ha prometido hacer a la mayor brevedad. . . . .

2,269 6¼

*Núm. 8.* Don José María Diaz debe 2,116 pesos 4½ reales, resto de mayor cantidad que importaban los efectos que tenia en su poder en 24 de Agosto de 818, de los secuestrados a varios prófugos, i se le permitió enterar con 500 pesos mensuales, de cuyas resultas es aquella deuda..

2,116 4½

*Núm. 9.* Don Gabriel Valdivieso debe 6,461 pesos 5 reales, resto de los ganados i otros bienes pertenecientes al prófugo don Bernado Sofia, que remató en 19 de Noviembre de 817 i afianzó en 11 de Agosto de 818. Hai espediente iniciado sobre no habersele cumplido a Valdivieso su remate i se escusa al pago con este motivo. . . . .

6,461 5

*Núm. 10.* Don Ramon Silva, vecino de Petorca debe 1,814 pesos 4½ reales, resto de 4,676.5½ que importaron los efectos secuestrados al prófugo don Gregorio Martinez i afianzó en 15 de Noviembre de 1817; tenemos encargado a nuestro teniente de aquel partido la recaudacion de dicha cantidad i últimamente nos escribió que para el mes de Diciembre debía recojer parte de ella. . . . .

1,814 4½

*Núm. 11.* Don Romualdo Silva vecino de la misma villa debe 192 pesos, resto de 403 que nuestro teniente del mismo partido nos dió parte ser deudor del prófugo don Gregorio Martinez, cuya cobranza está a su cargo i nos tiene escrito que para este mes habia quedado el deudor en pagar. . . . .

192

*Núm. 12.* Don Juan Agustin Lugo debe 375 pesos 6¾ reales, resto de 9,328.1 de dos obligaciones que

tenia otorgadas a favor de don Pedro Nolasco Mena, a quien se le recibieron en parte de pago de una partida grande de yerba que compró al Estado de la secuestrada a prófugos. Se sigue espediente para la recaudacion del resto por algunas excepciones que ajita al deudor. . . .

Pesos Rls.  
375 6¾

19,752 1½

Por capitales e intereses vencidos de casas i haciendas secuestradas

INTERESES CAPITALES  
Ps. Rls. Ps. Rls.

*Núm. 13.* Don José María Diaz debe 1,500 pesos de principal, resto de 1,749.4½ en que remató i afianzó en 27 de Agosto de 817 a pagar en el término de 10 años con sus respectivos intereses, una de las casas chicas pertenecientes a don Ignacio Arangua, sita en la calle de San Pablo, i 75 pesos de un año de interes cumplido en 27 de Agosto del corriente.

75 1,500

*Núm. 14.* Don Vicente Perez 1,446 pesos 3 reales en que remató una casa perteneciente al prófugo don Borja Varela, sita en la calle atravesada de San Pablo a pagar en 5 años con sus respectivos intereses, afianzado en 27 de Agosto de 1817, i 144.5 de dos años de intereses vencidos en igual dia del presente, para cuyo cubierto escribiremos a la Comisaría de Marina, donde se halla empleado. . . . .

144 5 1,446 3

*Núm. 15.* Doña Mercedes Rozas debe 1,366 pesos 3 reales en que remató una casa de don Borja Varela, sita en la calle de las Rosas, a pagar en 14 años con su respectivo interes, que cumple el 4 de Octubre, en que se le dió posesion. .

1,366 3

*Núm. 16.* Don Santia-

go Muñoz i Bezanilla debe 3,740 pesos 2 reales en que remató la casa del prófugo don José Gundian, sita en la calle de la Moneda, para la Cañada, a pagar en 10 años con su respectivo interes, afianzada en 2 de Setiembre de 1817 i dos años de dicho interes cumplidos en igual dia del presente, por cuyo pago le tenemos reconvenido. . . . .

374            3,740 2

Núm. 17. Don Miguel Prado debe 1,156 pesos 7<sup>3</sup>/<sub>4</sub> reales en que remató la casa del prófugo don Fernando Cañol, a pagar en 5 años con sus intereses, de que debe dos años vencidos en 3 de Setiembre de 1819, en que se cumplen. . . . .

115 5<sup>1</sup>/<sub>2</sub>        1,156 7<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Núm. 18. Don Francisco de Paula Fernandez ya difunto i por él su viuda doña Josefa Dueñas, debe 613 pesos 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub> reales en que remató una casa en la calle vieja de San Diego, perteneciente al prófugo don Borja Varela, a pagar en 5 años con sus intereses, con que está corriente. . . . .

613 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub>

Núm. 19. Don Ramon Sepúlveda debe 1,163 pesos 4 reales, en que remató otra casa del citado Varela, sita en la calle de las Rosas para la Cañada, a pagar en 10 años con sus intereses que corresponden desde 3 de Setiembre de 817, i solo debe un año, que ha prometido pagar luego. . . . .

58 1<sup>1</sup>/<sub>4</sub>        1,163 4

Núm. 20. Don José Murillo debe 600 pesos en que remató una casita sita en la Chimba, perteneciente al prófugo Lorenzo Gaona, a pagar en 12 años con su respectivo interes, que corre desde 3 de Setiembre de

1817, en que la afianzó, i debe 36 pesos de intereses. . . . .

36            600

Núm. 21. Don Francisco Gaona debe 1,783 pesos 4 reales en que remató una de las casas del prófugo Arangua, calle de San Pablo, a pagar en 10 años con su interes, que corre desde 5 de Setiembre de 1817, i de que debe un año cumplido en igual dia del presente. . . . .

89 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub>        1,783 4

Núm. 22. Don Ramon Aris debe 1,836 pesos 3 reales de otra casa del citado Arangua, que remató, a pagar en 12 años con su interes, que cumple en 5 de Setiembre i está corriente. . . . .

1,836 3

Núm. 23. Don José Antonio Prieto debe 1,363 pesos 1<sup>3</sup>/<sub>4</sub> reales del remate que hizo, en 10 de Setiembre de 817, de la casita del prófugo Adrian Toro, sita en el Tajamar, a pagar en 10 años con sus intereses; i aunque la subasta fué en 1,817 pesos 5 reales, se le mandó abonar, de orden superior, la cuarta parte, como denunciante; de intereses debe un año cumplido en 10 de Setiembre del presente. . . . .

68 1<sup>1</sup>/<sub>4</sub>        1,363 1<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Núm. 24. Don Juan José Echavarría debe 9,170 pesos en que remató una casa perteneciente al prófugo don Agustin Alcérreca, en la calle de la Merced, a pagar en 10 años con sus intereses, que corren desde 16 de Setiembre de 817 i cuyo pago ha prometido hacer cuanto ántes. . . . .

917            9,170

Núm. 25. Don Felipe Calderon de la Barca debe 3,656 pesos 6 reales en que remató las casas de don Francisco Merlet i afianzó en 5 de Setiembre de 818, a pa-

gar en 9 años con sus intereses; se ha formado concurso a los bienes del citado Merlet, con cuyo motivo está entorpecido el cobro de intereses. . .

*Núm. 26.* Don Manuel Sanchez, por la casa finca de su padre don Miguel, que ántes habia rematado don Martin Ruiz de Arbulú, i por decreto superior fué cedida al citado Sanchez, debe 2,860 pesos  $1\frac{3}{4}$  reales en que fué rematada i afianzada en 7 de Febrero de 1818, a pagar en 9 años con sus intereses, de que nada se debe. . . . .

*Núm. 27.* Don Fermin Brunel, por otra casa finca del citado don Miguel Sanchez, sita en la Chimba, accesoria a la anterior, debe 1,916 pesos  $2\frac{1}{2}$  reales en que se remató, a pagar en 9 años con sus intereses, de que se debe un año cumplido en 18 de Febrero del presente.

*Núm. 28.* Doña Isabel Villota, i ahora don Casimiro Albano, deben 13,000 pesos en que aquélla remató, en 3 de Setiembre de 1817, la casa de su marido don Nicolas Chopitea, a pagar en 10 años con sus intereses, bajo cuyas calidades la traspasó a dicho don Casimiro en 15 de Julio de 818; pero a éste no le corre el pago de ellos sino desde 22 de Mayo del presente de 819 en que la desocupó don Antonio Mendiburu a quien la habia cedido la superdicha; i la doña Isabel debe 539 pesos  $5\frac{3}{4}$  reales por el tiempo que la ocupó, sobre cuya recaudacion se está siguiendo expediente. . . . .

*Núm. 29.* Don Cecilio Ramos debe 869 pesos 6 reales en que remató,

INTERESES		CAPITALES	
Ps.	Rls.	Ps.	Rls.

182	$6\frac{1}{2}$	3,656	6
-----	----------------	-------	---

		2,860	$1\frac{3}{4}$
--	--	-------	----------------

95	$6\frac{1}{2}$	1,916	$2\frac{1}{2}$
----	----------------	-------	----------------

539	$5\frac{3}{4}$	13,000	
-----	----------------	--------	--

en 3 de Setiembre de 817, una casita del prófugo don Borja Varela, a pagar en 10 años con sus intereses, que tiene cubiertos. . . . .

*Núm. 30.* Doña María García debe 4,989 pesos  $1\frac{1}{2}$  reales, en que remató en 2 de Setiembre de 817 la casa del presbítero Cañol, sita en la calle de la Catedral, a pagar en 10 años con sus intereses, de que aun no ha cubierto cosa alguna, sin embargo de nuestras reconvencciones. . . . .

*Núm. 31.* Don Manuel Vega debe 10,850 pesos 5 reales, en que remató en 25 de Setiembre de 817 la chacara del prófugo don Tadeo Reyes, sita en las Lomas, a pagar en 10 años con sus intereses, de que nada se ha cobrado, a pesar de las reconvencciones hechas al efecto. . . . .

*Núm. 32.* Don Juan Antonio Diaz de Salcedo, debe 30,000 pesos, en que remató i afianzó en 5 de Agosto de 818, la chacara del Guanaco perteneciente a don José Santiago Aldunate, residente en Lima, a pagar en 9 años con sus intereses, de que debe el año cumplido en 5 de Agosto de 819. . . . .

*Núm. 33.* Don Pedro Chacon, por la casa del prófugo don Juan Bautista Uria, en Valparaíso, rematada en 4,001 pesos en 15 de Febrero de 819, a pagar 1,001 de contado i el resto al año con su respectivo interes, debe. . . . .

*Núm. 34.* Don Juan José Fortell debe 946 pesos, resto de 3,001 en que remató en 16 de Febrero de 819 la casa de la prófuga doña Josefa

INTERESES		CAPITALES	
Ps.	Rls.	Ps.	Rls.

			869	6
--	--	--	-----	---

498	$7\frac{1}{2}$	4,989	$1\frac{1}{2}$
-----	----------------	-------	----------------

1,085		10,850	5
-------	--	--------	---

1,500		30,000	
-------	--	--------	--

		2,501	
--	--	-------	--

INTERESES		CAPITALES	
Ps.	Rls.	Ps.	Rls.

INTERESES		CAPITALES	
Ps.	Rls.	Ps.	Rls.

Velazquez, en Valparaíso, a pagar 1,001 de contado i el resto al año con su interes respectivo. . .

946

*Núm. 35.* Don Francisco Ramirez debe 15,333 pesos 2½ reales, resto de 21,233 2½, en que remató en 9 de Febrero de 1818, dos casas sitas en Valparaíso, pertenecientes al prófugo don Joaquin Villaurrutia, a pagar en 10 años con sus intereses, que tiene satisfechos hasta el 9 de Febrero de 819. . . .

15,333 2½

*Núm. 36.* El mismo Ramirez debe 9,333 pesos 2½, reales en que remató en 10 de Marzo de 818 una bodega i casas pertenecientes al citado Villaurrutia, sitas en la Quebrada de Juarez, en Valparaíso, en 500 pesos mas de los dos tercios de su tasacion, que fué de 14,000 pesos, a pagar 1,000 cada año i su respectivo interes; no ha cumplido estas dos condiciones porque dice que el Estado tiene ocupados los fundos i que no se le ha dado posesion de ellos. . . .

9,333 2½

*Núm. 37.* Don Santiago Vizcaya debe 4,666 pesos 5½ reales, resto de 6,666 5½ en que don Francisco Ramirez remató en 9 de Febrero de 1818 i le traspasó a Vizcaya en el acto de la subasta, una casa sita en Valparaíso, perteneciente al prófugo Villaurrutia, cuya cantidad debe cubrir en 10 años con sus intereses, que están corrientes. . . .

4,666 5½

*Núm. 38.* Don Fernando Urizar debe 6,000 pesos, resto de 8,000 en que el citado Ramirez habia rematado en 9 de Febrero de 818 una casa del referido Villaurrutia,

en Valparaíso, i le traspasó a Urizar en el acto del remate, que debe cubrir en 10 años con su interes, que, por ahora, está corriente. . . .

6,000

*Núm. 39.*—Don Ramon Gutierrez debe seis mil pesos en que remató i afianzó en 20 de Noviembre de 817, la chacra i demas efectos pertenecientes al prófugo José Morales, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses de que debe un año cumplido en Noviembre del presente. . .

300

6,000

*Núm. 40.*—Don Juan de Dios Lorié debe 3,290 pesos 1 real, en que remató i afianzó en 21 de Noviembre de 1817, la chacra i terrenos pertenecientes al prófugo don Félix Córdoba, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, de que debe el año cumplido en 21 de Noviembre del corriente. . . .

164 4

3,290 1

*Núm. 41.*—Don Vicente Castro debe 2,304 pesos 1½ reales en que remató i afianzó, en 21 de Noviembre de 1817, la finca, terrenos i demas útiles pertenecientes al prófugo don Julian Castro, en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses; del primer año restan 9 pesos 1¼ reales, i del segundo el todo, i tenemos escrito a nuestro teniente para que cuide de su recaudacion. . .

124 3

2,304 1½

*Núm. 42.*—Don Justo Barrera debe 1,622 pesos 1 real, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 817, la finca del prófugo don Daniel Monte en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, i debe dos años cumplidos en 22 de Noviembre del presente. . .

162 2

1,622 1

*Núm. 43.*—Don Jo-

	INTERESES		CAPITALES			INTERESES		CAPITALES	
	Ps.	Rls.	Ps.	Rls.		Ps.	Rls.	Ps.	Rls.
sé Maria Olmedo debe 2,190 pesos, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 817, la finca del prófugo Francisco Villarán en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, de que debe un año. . . . .	109	4	2,190		en 19 de Diciembre de 817, la hacienda de Orosco del prófugo don Joaquin Villaurrutia i de intereses que se adeudan de 19 de Diciembre de 817, está debiendo. . .	1,051	1½	14,012	1
<i>Núm. 44.</i> —Don Pedro Mena debe 1,888 pesos 5 reales, en que remató i afianzó, en 22 de Noviembre de 1817, la finca del prófugo don Ignacio Real en Quillota, a pagar en 10 años con sus intereses, cuya recaudacion tenemos encargada a nuestro teniente don Vicente Lorié. . . . .	188	7	1,888	5	<i>Núm. 49.</i> Don Custodio Amenábar o doña Antonia Guerrero, a quien por decreto de 28 de Julio de 1818, de que hai tomada razon, se mandaron entregar los fundos rematados por Amenábar i Banciella, pertenecientes a su marido don Juan Somarriba, en Coquimbo, deben 4,372 pesos 1 real, en que Amenábar habia rematado i afianzado en 28 de Noviembre de 817 la casa i muebles del citado Somarriba, a pagar en 10 años con sus intereses, que debe recaudar dicho Amenábar, como teniente nuestro. . .	437	1½	4,372	1
<i>Núm. 45.</i> —El mismo Mena debe 128 pesos 6 reales, en que remató i afianzó, en 28 de Noviembre de 817, la finca del prófugo José Antonio Gallardo, a pagar en 10 años con sus intereses, que debe tener cobrados nuestro teniente segun lo tenemos encargado. . . . .	12	7	128	6	<i>Núm. 50.</i> Don José Fernandez Banciella, i por él la citada doña Antonia Guerrero, subrogada en su lugar, debe 700 pesos en que aquél remató i afianzó en 1.º de Diciembre de 817, la chacra de don Juan Somarriba, en Coquimbo, a pagar en el término de un mes; pero aun no se ha verificado el pago, i nuestro teniente Amenábar está encargado de ajitarlo. . . . .	70		700	
<i>Núm. 46.</i> —El citado Mena debe 116 pesos 7 reales, en que remató i afianzó, en 28 de Noviembre de 817, la finca del prófugo Juan Llanos, a pagar en 10 años con sus intereses, cuya recaudacion tenemos encargada a nuestro teniente. . . . .	11	5½	116	7	<i>Núm. 51.</i> El mismo Banciella debe 660 pesos en que remató i afianzó en 1.º de Diciembre de 817, a pagar en el término de un mes, la chacra del prófugo José del Rio, en el valle de Barraza; como hasta ahora no ha entregado el principal, se le cargan tambien los intereses. . . . .	66		660	
<i>Núm. 47.</i> —Don Santiago Muñoz i Bezanilla debe 4,000 pesos 6½ reales, en que remató i afianzó, en 17 de Diciembre de 817, a pagar en 10 años con sus intereses, la chacra del prófugo don Antonio Cabrera; hai espediente iniciado con los herederos del prófugo i entretanto no se han recaudado los caidos. . . . .	400	0½	4,000	6½	<i>Núm. 52.</i> Don Mariano Peñafiel debe 609 pesos 7 reales en que remató i afianzó en 31 de				

Enero de 1818, un potero, en el valle de Latorre, partido de Coquimbo, a pagar en el término de tres meses; i como hasta ahora no tengamos noticia de si ha cubierto a nuestro teniente Amenábar, se los cargamos con sus intereses. . . . .

INTERESES		CAPITALES	
Ps.	Rls.	Ps.	Rls.
	30 4	609	7
8,909	0 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	174,559	2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>

Al ramo de licores

*Núm. 53.* Don Francisco Barros i don Bernardo Letelier, por el remate de licores del partido de Talca, por los años de 1818 i 1819, a 710 pesos en cada uno, deben 1,420; del producto de este ramo se ha echado mano, en algunos puntos, para gastos del servicio i mientras nuestros tenientes no nos rindan sus cuentas, no podremos saber lo que los subastadores tienen pagado i por ello es que, entretanto, se les considera como deuda el importe de sus remates; i esta misma prevencion debe servir para los demás partidos, advirtiéndose que hasta Junio de 820, no se les cumplen los plazos para su cubierto, a pesar de que las subastas solo abrazan las cosechas de 1818 i 1819. . . . .

Pesos Rls.

1,420

*Núm. 54.* Don Diego Franco, por el partido de Curicó, en los mismos años de 1818 i 1819, a 920 pesos en cada uno, a pagar por tercios de años, debe 1,590 pesos por resto de su remate, afianzado en 17 de Julio de 1818. . . . .

1,590

*Núm. 55.* Don Antonio Silva, por el partido de San Fernando, en dichos años, debe 2,746 pesos <sup>1</sup>/<sub>4</sub> real, resto de 6,100 pesos en que lo subastó por los dos años i afianzó en 15 de Julio de 1818. . . . .

2,746 <sup>1</sup>/<sub>4</sub>

*Núm. 56.* Don Ignacio de la Fuente, por el de Rancagua, subastados por los mismos años, debe 4,906 pesos 7 reales, resto de 10,020 en que lo remató a 5,010 pesos en cada uno, segun fianza de 16 de Junio de 1818. . . . .

4,906 7

*Núm. 57.* Don Francisco Achurra, por el de Melipilla, subastados

por los mismos años a 735 pesos en cada uno, debe por resto 757 pesos i tiene afianzado en 7 de Julio de 1818. . . . .

757

*Núm. 58.* El Cabildo de Quillota por el de su partido en los citados años, resta 2,361 pesos 4 reales de 3,280 que importaban a 1,640 en cada uno. . . . .

2,361 4

*Núm. 59.* Don Pedro Fermin de Torres, por el del partido de Aconcagua en dichos años, a 1,240 pesos en cada uno, a pagar por tercios de año, debe. . . . .

2,480

*Núm. 60.* Don José Ignacio del Canto, por el de los Andes, en dichos años, a 1,140 pesos en cada uno, segun oficio de la intendencia de 26 de Junio de 1818, debe por resto de los dos años. . . . .

2,000

*Núm. 61.* Don Eduardo Olivares debe 82 pesos por restos de 111 en que por dos años remató este ramo en el partido de la Ligua, segun oficio de la intendencia de 26 de Junio de 1818. . . . .

82

18,343 3<sup>1</sup>/<sub>4</sub>

A arbitrios

*Núm. 62.* Don Fermin Figueroa debe 3,675 pesos 1 real, resto de 11,360 en que por término de un año remató en 5 de Diciembre de 1818 el impuesto de 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub> reales en carga de leña, carbon i cal i un cuarto en chamisa, pagaderos por meses. . . . .

3,675 1

A Hacienda en comun por los motivos que se espresarán:

*Núm. 63.* Doña Josefa Cotapos, albacea de su finado marido don Celedonio Villota, debe 341 pesos 2 reales resto de 3,883 7, que por providencia de la superdicha ha sido obligada a entregar en cajas como mitad de 7,777 6 que don Santiago Ascacíbar i don José Ignacio Arangua, ministros que fueron de esta tesorería, pagaron por sus sueldos de gobernacion de Valparaíso en tiempo del Gobierno real a don Manuel José Encalada sin exijirle la fianza prevenida por las leyes, i dicho pago es por la parte de Ascacíbar, de quien fué fiador. . . . .

341 2

*Núm. 64.* Los fiadores de don José Ignacio Arangua deben 3,883 pesos 7 reales, por el mismo motivo,

sobre cuyo pago hai espediente iniciado, pero como el principal deudor dejó bienes que le están secuestrados, resisten la entrega. . . .

3,883 7

*Núm. 65.* Don Felipe Chaparro debe 500 pesos que en tiempo del Gobierno real habia recibido para compra de plomos, de que no ha rendido cuenta, i aunque en providencia de 12 de Junio de 817 se mandó que por secretaría se oficiase al Teniente-Gobernador de Aconcagua, donde existia el deudor, le hiciese comparecer a dar razon, hasta ahora no lo ha verificado. . . .

500

*Núm. 66.* Don Lucas Montt, vecino de Petorca, debe 84 pesos 3½ reales, resto de mayor cantidad que en tiempo del Gobierno real recibió, a pagar en plomos, cuya recaudacion está encargada a nuestro teniente de aquel partido. . . .

84 3½

*Núm. 67.* Don Juan de Dios Laforest, contador de diezmos, debe 147 pesos 4 reales del primer plazo de la media annata de su empleo, cumplido en 4 de Marzo del presente año, segun la regulacion pasada por el tribunal de cuentas, i sobre cuyo pago tenemos reconvenido al deudor. . . .

147 4

*Núm. 68.* Don Francisco Tagle debe 3,000 pesos en que por auto de la junta superior de hacienda, se le obligó a pagar por mayor cantidad de pesos que recibió en tiempo del Gobierno real en pago de cal que debia aprontar para la obra del cerro de Santa Lucía i que no verificó; i reconvenido por su cubierto, dice que lo hará con el importe de la cal que está entregando para obras del Estado. . . .

3,000

*Núm. 69.* Don Juan Manuel Cruz debe 1,989 pesos, resto de 25,000 en que lo multó el Supremo Gobierno por una causa criminal que se le siguió i como tiene entregada la mayor parte i ofrecido verificarlo por este pico, lo hemos aguardado hasta lo presente. . . .

1,989

*Núm. 70.* El Teniente-Gobernador de Aconcagua i su Cabildo deben 550 pesos de que hicieron uso de los fondos fiscales para gastos de las funciones de aquella ciudad en Febrero de este año, i por providencia de 3 de Abril del mismo se mandó que los repusiesen buscando los arbitrios que les pareciesen; se han he-

cho varias reconvencciones i hasta ahora no han surtido efecto. . . .

550

10,496 0½

A secuestros

*Núm. 71.* Don Antonio Montaner debe 285 pesos 4 reales de una dependencia con el prófugo don Rafael Beltran, i por mas providencia que ha espedido la superioridad a representacion nuestra, nada se ha conseguido hasta ahora. . . .

285 4

*Núm. 72.* Doña Isabel Nuñez de Guzman, viuda de don Juan de Dios Cuadra, debe 2,000 pesos que don Enrique Cardoso tenia entregados a éste por arrendamiento de un potrero de su pertenencia, cuya cantidad por providencia de 14 de Octubre de 817 debe entregar en Febrero de 1821, i en cumpliéndose el plazo ajitaremos el cobro. . . .

2,000

2,285 4

Resúmen

A lotes de la <i>Perla</i> corresponde. . . .	4,973 0
A efectos secuestrados. . . . .	19,752 1½
A capitales de hacienda i casas secuestradas. . . . .	174,559 2¼
A intereses vencidos de id. . . . .	8,909 0¾
A ramo de licores. . . . .	18,343 3¼
A arbitrios por el derecho de la leña etc. . . . .	3,675 1
A Hacienda en comun por varias deudas. . . . .	10,496 0½
A secuestros. . . . .	2,285 4
	<hr/>
	242,993 5½

Advertencias

1.<sup>a</sup> Que en los fondos de casas i haciendas secuestradas sabemos extrajudicialmente cargan en ellos varios principales de censos de capellanías. De éstos se irá tomando razon, segun se vayan presentando los espedientes que los justifiquen. Al mismo tiempo se ajitan varias instancias contra los propios fondos por créditos pasivos de los fugados.

2.<sup>a</sup> Que no se ha puesto en la razon anterior la deuda de ramo de panaderías, porque no ha podido conseguirse que el encargado de su pago

por el gremio, presente las cuentas de su recaudacion a causa de tener entregadas partidas de consideracion al proveedor jeneral del ejército, en la especie de pan, cuya cuenta no ha liquidado i quedamos a la mira de repetir nuestras reconven- ciones incesantemente por ellas.

3.<sup>a</sup> Del ramo de licores de la capital tampoco se presenta deuda, porque como de órden superior se halla en administracion, no hacemos mas que recibir lo que el comisionado va entregando hasta que rinda su cuenta al Supremo Gobierno.  
—*Correa de Saa.*—*Trujillo.*

Núm. 863<sup>(1)</sup>

Excmo. Señor:

El ciudadano don José María Portus, con el mayor respeto a V. E. hago presente, que desde la restauracion de Chile hasta la época presente no han cesado mis padecimientos aumentándose siempre por la clase de ellos. Desde aquel tiempo, Señor Excmo., ha que sufro una prision, solo interrumpida en los momentos de apuro de Cancha Rayada i la célebre jornada del cinco a que asistí, i de cuyas resultas quedé atormentado por cerca de diez meses de una grave enfermedad. Solo este corto intervalo gocé de libertad; pues aun no estaba bien repuesto cuando una órden suprema me conduce a las cárceles de nuevo, con todos los males que produce una larga i dura incomunicacion i otros rigores de este jénero; de suerte, Señor Excmo., que ya cuento dieziocho meses cumplidos en una i otra prision, i en ellas he consumido el resto miserable de los pocos bienes que los tiranos me dejaron despues de los muchos saqueos i asesinatos con que asolaron mi casa, llenaron de luto i de indijencia mi familia i despedazaron mi corazon, completando este cuadro de desgracias con la muerte de mi esposa, que siendo superior a las tropelías de aquéllos, no pudo serlo a las consiguientes desgracias de su esposo.

Yo, Señor Excmo., puedo creer que los gobiernos deban poner a cubierto sus recelos con la seguridad de aquellos individuos en quienes pueda sospechase con fundamento una conducta equívoca, pero esto debe ser de un modo racional i en la suposicion de estar en medio de un sistema liberal; i ¿quién será capaz de tacharme que alguna vez atenté contra el órden i me porté con ménos exactitud de la que correspondia a un militar republicano? Antes, por el contrario, yo puedo hacer ver a las juntas de la nacion que he servido siempre con honor i con la mayor delicadeza i que no me he eximido de los sacrificios i servicios mas relevantes en favor de mi país. En mi emigracion a las Provincias Unidas sufrí

males comunes a todos; pero un empeño que me distinguió de los demas, me hizo sacrificar a mi hijo que expiró en un cadalso con la mayor afrenta por servir a su patria, obedeciendo a su padre. Esto es mui público i les consta demasiado a los Excmos. Señores Supremo Director O'Higgins i Jeneral San Martin.

Yo por mí mismo no he dejado de prestar los servicios de que es capaz un jefe de mi clase; así es que desde el principio de la revolucion no ha habido campaña en que no me hallase personalmente i en la que no me distinguiese de un modo no comun, como lo prueban los documentos de los diversos gobiernos bajo cuyas órdenes serví i que orijinales conservo en mi poder: todo esto, Señor Excmo., sin haber percibido jamás del Estado lo menor ni por via de sueldo ni gratificacion alguna; ántes, por el contrario, he contribuido con todos mis intereses a la patria como lo hice ver en la expedicion a Talca, en la emigracion a la otra banda i en otras diversas ocasiones, i todo esto le consta ya al Gobierno: abandonando en este tiempo i por esta causa todas mis propiedades, contribuyendo así a la estrema indijencia en que me hallo. De modo, Señor Excmo., que despues de tantos males que ocasionaron los enemigos en mi casa i familia, me hallo en medio de los míos en la mas triste miseria, sin libertad, sin honor, lleno de años i de achaques i sin tener cómo subsistir en la degradante prision en que me veo, i lo que es sobre todo, sin saber la causa ni motivo que ocasiona tantos sonrojos, tantas prisiones i por tan dilatado tiempo, que ya me constituyen en los horrores cercanos a la muerte.

En virtud de todo esto i en la de creer en V. E. los mas humanos i paternales sentimientos, espero no mirará con indiferencia los justos clamores de un ciudadano en la mayor desgracia, con los servicios i méritos ya indicados, para que de algun modo V. E. concilie mi libertad, i mis alivios con las determinaciones del Jefe Supremo, de quien emanan todos mis padecimientos: que no sea todo cárcel, todo padecer, i se me deje algun recurso para buscar mi subsistencia, la de mi familia, i reparar al mismo tiempo mi salud en los baños de Cauquenes, a que los facultativos me han destinado por hallarme en un estado de un tullimiento universal. Por tanto a V. E. suplico se digne, en virtud de lo que llevo espuesto, consultar con la suprema autoridad sobre mi libertad, prometiendo de mi parte cuanto V. E. considere conducente a este por favor, que espero de la humanidad de V. E. Suprema.—*José María Portus.*

Núm. 864

Excmo. Señor:

Remite el Senado a V. E. el reglamento que tiene acordado para el despacho de los Ministe-

(1) Este documento ha sido copiado de la página 158, volumen 1,054 del archivo de Gobierno, correspondiente a los años 1819-22.—(Nota del Recopilador.)

rios del Supremo Gobierno, en el que, clasificados los negocios, se señalan los que son propios i privativos de cada uno de los tres departamentos, quedando con esto resueltas las dudas ocurridas en algunos de sus Ministros, i contestada la consulta que sobre ellas hizo V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 29 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 865

Excmo. Señor:

A proporcion de la utilidad i necesidad de expedicionar al Perú, han de hacerse los esfuerzos para realizarla, atropellando embarazos, arrojando peligros, i sin reparar en dificultades que solo sabe vencer la intrepidez. Si estamos convenidos de ser preciso aquel paso para subsistir, i que, no pudiéndose practicar con seis mil hombres, debe verificarse con los que se pueda, lo propio hemos de resolver acerca del modo i forma con que debe hacerse; i si es impracticable con todo aquel equipo que sale un ejército lleno de recursos, efectuarse sin él, i con los medios i arbitrios posibles de que pueda valerse el Estado: mejor es algo que nada; i es forzoso que, arreglándonos a las circunstancias, se prepare la expedicion.

Estas consideraciones movieron al Senado a presentar a V. E., como un arbitrio proporcionado, la cobranza de las deudas activas del Erario en los ramos de Hacienda, Secuestros i Diezmos, advirtiéndole que seria ménos difícil esta cobranza que una nueva contribucion; pero supuesto que las deudas no son efectivas, no hai caso; i en la intelijencia de ser indispensable la suma de trescientos mil pesos para la expedicion, conviene el Senado en que se solicite por empréstito forzoso de los individuos en donde pueda encontrarse, obligando en favor de ellos, i

para seguro de este crédito, todos los fondos públicos, i espresa i especialmente el ramo de secuestros con cuyos fundos rústicos i urbanos sobra para cubrirles.

V. E. mismo, por medio de sus Ministros o por una comision, puede distribuir aquella cantidad entre los sujetos pudientes del Estado, ubicados en la capital, ciudades i villas, practicando esta diligencia con la brevedad que exigen las circunstancias i ejecutándose con actividad. Si toda la autoridad de V. E. no la hace efectiva, no halla el Senado cómo pueda realizarse. En fin, se conviene en el empréstito, i V. E. es árbitro para elegir los medios.

No parece que se repite por incobrable la lista de los treinta i seis mil pesos de deudas atrasadas que no cubrieron sujetos pudientes, de iguales o mayores proporciones que otros que supieron sacrificar sus caudales en servicio público. No obstante, V. E. cuando mande practicar la contribucion o empréstito para que se le autoriza, sabrá incluir entre los nombrados a los que de dicha lista considere en aptitud i proporcion de hacer este servicio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 29 de 1820.—Excmo. Señor Supremo Director.

### Núm. 866

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la representacion del ciudadano don José María Portus para que, con presencia de lo que instruye de los servicios que tiene prestados en honor de la patria, se digne proporcionarle el alivio que sea compatible con la seguridad del Estado i la tranquilidad para que logre reponer su fortuna, o al ménos, reparar su quebrantada salud.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 29 de 1820.—Excmo. Señor Supremo Director.

